REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2020-00096-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.245

Bolívar Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO, propuesto por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JHON JAIRO MUÑOZ CERON, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.129 del 31 de agosto de 2020, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JHON JAIRO MUÑOZ CERON, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. El demandado MUÑOZ CERON tal como obra en el expediente[1], fue notificado por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 28 de junio de 2022 iniciándose el término de traslado de la demanda el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), tal como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notificado el demandado en debida forma, se encuentra que no canceló la obligación ni propuso excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

---

[1] Fls.109 y 110

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JHON JAIRO MUÑOZ CERON, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo.- LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

Tercero.- CONDENAR en costas al demandado con ocasión del presente proceso. Liquídense por Secretaria, una vez en firme la presente providencia.

Cuarto.- INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($965.927), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 10% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 079
HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA